

REF.: ORDINARIO – RAD. 2006-00103-00

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DEL FALLECIMIENTO POR ELECTROCUCION DEL SEÑOR HERMES CARRASCAL SOLORZANO EL 5 DE ABRIL DE 2002

Demandante: CLARA INES MENDOZA CARRASCAL (COMPAÑERA)
NAYIBE ESTHER CARRASCAL MENDOZA (HIJA)
NADIN DEL CRISTO CARRASCAL MENDOZA (HIJO)
NORELYS MARCELA CARRASCAL MENDOZA (HIJA)

Apoderado: Elías Alfonso Bertel Suarez

Demandados: ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. hoy por fusión
ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACION

GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy
por compra HDI SEGURO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de julio del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede a abrir a pruebas el proceso conforme lo establecido en el artículo 402 en armonía con el 372 numeral 11, 373, y 625 numeral 1 literal a) del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

- 1.- Abrase a pruebas el presente proceso.
- 2.- Téngase como pruebas las oportunamente allegadas al proceso por las partes y déseles el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

3.- PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1- PRUEBA PERICIAL: Atendido que a la fecha no existe lista de auxiliares de justicia en el área requerida por la parte demandante, apórtese prueba pericial por esta, sobre la cuantificación de los perjuicios materiales – lucro cesante, derivados de la muerte del señor **HERMES CARRASCAL SOLORZANO** a favor

AUTO ABRE A PRUEBAS 2006-00103-00.

de los demandantes referidos en la demanda, en las condiciones del artículo 226 y 235 del C.G.P., en un término no menor a diez días antes de la fecha que se señale para la audiencia correspondiente, el cual se dejara a disposición de la contraparte plural para que lo conozca para su eventual contradicción. Los perjuicios morales, por su naturaleza y forma de cuantificación judicial, no son objeto de peritación.

Adviértase que el perito debe comparecer a la audiencia a sustentar su dictamen.

3.2.- TESTIMONIOS: Recepcíonese los testimonios de los señores Roger Antonio Salcedo Salcedo, Leidys Paola Chávez Salas, Eleazar Teheran García, Horacio Daniel Loaiza Sierra, Ramiro Manuel Theran Rodríguez y Wilson Rafael Solorzano Carrascal, a fin de que declaren todo cuanto sepan y coste a cerca de los hechos y pretensiones de la demanda. La parte demandante los presentará en la audiencia correspondiente.

3.3- DOCUMENTALES: Solicítese a la Fiscalía Séptima Seccional de Sincelejo para que a costas de la parte demandante allegue copia del expediente generado por ocasión de la muerte por electrocución del señor HERMES CARRASCAL SOLORZANO el día 5 de abril de 2002 en la ciudad de Sincelejo. Ofíciase.

3.4- INSPECCION JUDICIAL: Practíquese inspección judicial en el lugar de ocurrencia de accidente Urbanización Universal en la ciudad de Sincelejo, en el que perdió la vida el señor **HERMES CARRASCAL SOLORZANO** el día 5 de abril de 2002, para determinar los hechos descritos en la demanda, ubicación, entorno, si es zona urbana o rural, establecer las condiciones actuales de las redes eléctricas del lugar.

Para tal fin se fija el día **JUEVES DOCE (12) DE SEPTIEMBRE de 2024** a las 9:00 A.M.

4.- PRUEBAS DEL DEMANDADO ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. hoy ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION., y la llamada en garantía GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A.

4.1.- TESTIMONIOS: Recepcionese el testimonio de los señores **CARLOS ALFONSO FIGUEROA PIÑA** y **DOMINGO ESPINOSA TOVAR**, a fin que declaren todo cuanto sepan y conste acerca de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda.

4.2- INSPECCION JUDICIAL: Se atenderá lo pedido por las demandadas en la misma fecha señalada para la inspección judicial decretada para la parte demandante. Ordenase a la parte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION** disponga de personal técnico que apoye al despacho en la diligencia, en caso de no contar con ello, así lo reportará a este despacho, caso en el cual se solicitará el apoyo a la actual empresa prestadora del servicio de energía eléctrica de esta ciudad AFINIA.

5.- DE OFICIO se ordena recepcionar testimonio a la señora **INES MARÍA QUIROZ TORRES** empleadora del fallecido que certificó sobre la labor y el pago. Corresponde a la parte demandante suministrar los datos de contacto de dicha persona para citarla a la audiencia.

6.- CONVOCASE a las partes a **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 373 del C.G.P., para lo cual se fija como fecha el **JUEVES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE de 2024** a las 9:00 A.M, la cual se llevará a cabo de manera presencial. Las partes deben hacer comparecer a sus testigos y al perito en caso que haya rendido oportunamente su dictamen.

Por secretaría resérvese la sala y prepárese el enlace correspondiente para su envío, por si los apoderados desean asistir a la audiencia de manera virtual, adviértaseles que deben disponer de medios tecnológicos para atenderla acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Es deber de los abogados hacer uso del correo electrónico que tienen inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM
2006-00103-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36e7a0498d9a930d025a5587e0196280429d45e4180d76ebd09c22bd2642e04**

Documento generado en 05/07/2024 11:50:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>